

Capítulo 9

Préstamos de sociedad a administrador

Contenido

1. Introducción
2. Efectos de la aplicación de las normas sobre vinculación en los préstamos a administradores
3. Calificación de las rentas del administrador
4. Valoración de las retribuciones a favor de administradores
5. Ingreso a cuenta sobre las retribuciones a los administradores
6. Deducibilidad de las retribuciones a administradores
7. La imputación temporal
8. Planteamiento de los diferentes intereses acordados

1. Introducción

Este tipo de préstamo que se presenta, tiene como intervinientes a partes vinculadas donde el prestatario es una persona física que tiene el cargo, las atribuciones o las funciones de administrador de la sociedad prestamista. Las posibilidades que surgen con una cesión de capitales entre una sociedad y su administrador son variadas. Sin embargo, este apartado se va a centrar exclusivamente en la casuística planteada en este capítulo, puesto que la opción de que el administrador sea quien preste dinero a la sociedad, además de tratarse de una situación que difícilmente se produce, no genera mayor interés que otro caso genérico.

También es interesante destacar que existen otras posibilidades, como aquellas en las que persona que realiza las funciones de administrador además es socio, o trabajador o incluso cuando realiza otras funciones de alta dirección dentro de la sociedad. En cada caso, las consecuencias del traspaso económico (ajuste secundario) pasa primero por identificar y calificar la cualidad de la persona interviniente.

Como si se tratara de un laberinto, nos podemos llegar a perder entre tanta casuística. Puesto que las situaciones mencionadas se tratan en otros apartados de este trabajo y las posibilidades que surgen en la realidad son tan amplias como difíciles sería abarcarlas, en este punto se estudiarán los casos donde exclusivamente se trate de una operación de préstamo de una sociedad a uno de sus administradores.

En el Plan General de Contabilidad incluida en su Parte Tercera dedicada a las Cuentas Anuales y dentro de la **NECA 15.2** se encuentra la relación de partes vinculadas. En el listado se menciona expresamente que en cualquier caso se considerará partes vinculadas:

[...] el personal clave de la compañía o de su dominante, entendiéndose por tal las personas físicas con autoridad y responsabilidad sobre la planificación, dirección y control de las actividades de la empresa, ya sea directa o indirectamente, entre las que se incluyen los administradores y los directivos. Quedan también incluidos los familiares próximos de las citadas personas físicas.

Dentro de las normas contables dedicadas a la elaboración de las cuentas anuales y en concreto en la información de la **elaboración de la memoria**, se exige la mención a cualquier tipo de transacción con los administradores de la sociedad. En el **apartado 23** dedicado a las Operaciones con partes vinculadas, se menciona que deberá informarse sobre:

- El importe de los sueldos, dietas y remuneraciones de cualquier clase devengados en el curso del ejercicio por el personal de alta dirección y los miembros del órgano de administración, cualquiera que sea su causa.
- El importe de los anticipos y créditos concedidos al personal de alta dirección y a los miembros de los órganos de administración, con indicación del tipo de interés, sus características esenciales y los importes eventualmente devueltos, así como las obligaciones asumidas por cuenta de ellos a título de garantía. Cuando los miembros del órgano de administración sean personas jurídicas, los requerimientos anteriores se referirán a las personas físicas que los representen.

Por lo tanto, es necesario conocer que la norma contable va a exigir en las retribuciones y en los créditos concedidos a los administradores, una información detallada.

La legislación tributaria en el artículo **16.3 de la LIS** menciona expresamente que se considerarán personas o entidades vinculadas:

- Una entidad y sus consejeros o administradores.
- Una entidad y los cónyuges o personas unidas por relaciones de parentesco, en línea directa o colateral, por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado de consejeros o administradores.
- Una entidad y los consejeros o administradores de otra entidad, cuando ambas entidades pertenezcan a un grupo.
- Finalmente, se hace referencia a los administradores, tanto a los de derecho como a los de hecho.

En resumen, se trata de los administradores o los parientes próximos de la sociedad o de otra sociedad del grupo.

En definitiva, las operaciones entre sociedad y administrador de la misma tanto contable como fiscalmente tienen la consideración de vinculada. En capítulos anteriores se ha completado el estudio de la definición y contenido de la consideración de administrador.

La importancia del presente caso es que la operación tiene unas consecuencias tanto para la contabilidad de la sociedad como para la fiscalidad del administrador, siendo este un punto de inflexión importante y definitivo a la hora de tomar decisiones, por lo que el hecho de que un préstamo se realice a un valor distinto del normal de mercado reporta unas consecuencias a nivel contable, fiscal y mercantil.

2. Efectos de la aplicación de las normas sobre vinculación en los préstamos a administradores

En el caso de que un préstamo de la sociedad al administrador sea valorado por un precio distinto al de mercado, esto supone que entran en funcionamiento las normas de operaciones vinculadas y, por lo tanto, los efectos que se producen son para las partes intervinientes:

- Para la **sociedad prestamista**, se trata:
 - Como ajuste primario: la operación, al tratarse de un préstamo, deberá ser retribuida y calculada a valor de mercado, obteniendo un **ingreso por los intereses** calculados, que deben ser integrados en la base imponible del Impuesto sobre Sociedades, además de su contabilización, independientemente del valor acordado.
 - Como ajuste secundario: el beneficio que se obtiene en esta operación, como préstamo concedido en condiciones especiales, es para el administrador y, por lo tanto, se considera que se produce una **retribución** a favor de este. Se produce una doble consecuencia, por un lado la **retención** a practicar sobre estos rendimientos, en este caso será al tipo del 42%; y por otro la consideración de **gasto deducible** siempre que cumpla con los requisitos establecidos, es decir, que sea gasto contable y que se encuentre correlacionado con los ingresos.

- Para el **administrador prestatario**:
 - Como ajuste primario: en esta consideración del préstamo como retribuido a valor de mercado, las consecuencias son que **no tiene efectos para una persona física** (figura del administrador), ya que no afectan estos gastos a ningún rendimiento que pueda ser deducible.
 - Como ajuste secundario: el beneficio derivado de la especialidad del préstamo lo obtiene el administrador, por lo que deberá integrar en su base imponible como retribución, la suma de la diferencia entre el importe valorado a valor normal de mercado y el acordado de los intereses no cobrados, más las retenciones practicadas, independientemente de la consideración como gasto deducible o no para la sociedad. Sin embargo, se debe profundizar respecto del fondo en referencia a la calificación de estas rentas. En conclusión, el efecto secundario obliga a estudiar la **calificación de las rentas para el administrador y la deducibilidad de los gastos**.

3. Calificación de las rentas del administrador

El artículo 17.1 de la LIRPF define los rendimientos íntegros del trabajo como:

[...] todas las contraprestaciones o utilidades, cualquiera que sea su denominación o naturaleza, dinerarias o en especie, que deriven, directa o indirectamente, del trabajo personal o de la relación laboral o estatutaria y no tengan el carácter de rendimientos de actividades económicas.

En la casuística de este tipo de préstamo (sociedad a administrador), no se trata de una contraprestación dineraria directa, sino que es el beneficio obtenido por un administrador en un préstamo sin intereses o por un interés inferior al valor de mercado. A tenor del artículo 42.1 de la LIRPF, este beneficio se puede incluir como una renta en especie:

Constituyen rentas en especie la utilización, consumo u obtención, para fines particulares, de bienes, derechos o servicios de forma gratuita o por precio inferior al normal de mercado, aun cuando no supongan un gasto real para quien las conceda.

En conclusión, la calificación que tiene la utilidad que ha obtenido el administrador en el préstamo a un precio distinto del valor de mercado será de **rendimiento del trabajo en forma de retribución en especie**.

4. Valoración de las retribuciones a favor de administradores

Las reglas donde se determina el cálculo de las retribuciones, en el IRPF, se pueden localizar en los siguientes puntos:

- El **capítulo III de la LIRPF**, dedicado a las reglas especiales de valoración (Arts. 40 a 43). En él se incluyen las reglas para la valoración de la presunción de obtención de rentas (estimación de rentas), las operaciones vinculadas y las rentas en especie.
- En el **artículo 41 de la LIRPF** se establece que la valoración de las operaciones entre personas o entidades vinculadas, se realizará por su valor normal de mercado, en los términos previstos en el artículo 16 del LIS.
- Para la presunción de onerosidad en las cesiones de capital, en general (Art. 40 de la LIRPF), y para la valoración de las rentas en especie (Art. 43.1 de la LIRPF), se dispone: como regla general de valoración el **valor normal en el mercado**; como especialidad, para las operaciones consistentes en préstamos con tipos de interés inferiores al legal del dinero, la valoración se realizará por la **diferencia entre el interés pagado y el interés legal del dinero vigente en el periodo**.



Importante

En cuanto a la valoración, cuando se trate de operaciones de préstamo entre partes vinculadas opera el valor de mercado y en el resto el interés legal del dinero.

La cuantía total de la retribución computable para el administrador será, a tenor del artículo 43.2 de la LIRPF, la suma de la valoración realizada según las normas contenidas en esta Ley más el ingreso a cuenta.

5. Ingreso a cuenta sobre las retribuciones a los administradores

Aunque la problemática que surge respecto de la práctica de las retenciones resulta compleja, las directrices que rigen la práctica del ingreso a cuenta por parte de la sociedad son las siguientes:

- La calificación de las retribuciones objeto de retención, tienen para el administrador el carácter de **rentas del trabajo en especie**.
- En aplicación del artículo 74.2 del RIRPF se dispone que: “cuando las rentas se satisfagan o abonen en especie, las personas o entidades mencionadas en el apartado anterior estarán obligadas a efectuar un ingreso a cuenta, en concepto de pago a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al perceptor. [...]”.
- Los ingresos a cuenta sobre retribuciones en especie del trabajo se recoge en el artículo 102 del RIRPF donde se determina que: “la cuantía del ingreso a cuenta que corresponda realizar por las retribuciones satisfechas en especie se calculará aplicando a su valor, determinado conforme a las reglas del artículo 43.1 de la LIRPF, y mediante la aplicación, en su caso, del procedimiento previsto en la disposición adicional segunda de este Reglamento, el tipo que corresponda de los previstos en el artículo 80 de este Reglamento”.



Importante

En este epígrafe es relevante mencionar que el porcentaje de retención para las operaciones con administradores se ha elevado desde el 35% al 42%, pero de forma transitoria hasta el 31-12-2013.

6. Deducibilidad de las retribuciones a administradores

La consecuencia de la aplicación de las normas de vinculación en operaciones crediticias donde intervienen administradores, tiene como resultado la consideración de retribuciones a su favor en el caso de que éstos salgan beneficiados por las condiciones acordadas, como ya hemos comentado en casos anteriores. Precisamente en este punto es necesario conocer las posibilidades que se ofrecen para la sociedad ya que surgen unos gastos de personal que la entidad tendrá la intención de considerarlos como gasto contable y que a la vez sean deducibles en el Impuesto sobre Sociedades.

Como resultado de una visión general de la posible deducibilidad de las nuevas retribuciones que han surgido se pone de relieve que existen tres escenarios a tener en cuenta para conocer las implicaciones, que son el plano mercantil, contable y fiscal.

6.1. Mercantil

En el **Código de Comercio** ya se avanza que los gastos son “decrementos en el patrimonio neto durante el ejercicio, ya sea en forma de salidas o disminuciones en el valor de los activos, o de reconocimiento o aumento de los pasivos, siempre que no tengan su origen en distribuciones a los socios o propietarios”.

En la **Ley de sociedades de capital** se establece que el cargo de administrador es gratuito, a menos que los estatutos sociales establezcan lo contrario determinando el sistema de retribución. Con carácter general, esta norma establece **dos posibilidades** para la remuneración de estos cargos:

- Cuando la retribución no tenga como base una participación en los beneficios, la remuneración de los administradores será fijada para cada ejercicio por **acuerdo de la junta general** de conformidad con lo previsto en los estatutos.

- Cuando la remuneración se realice mediante participación en beneficios dependerá del tipo societario porque:
 - En el caso de la **sociedad de responsabilidad limitada**, los estatutos sociales determinarán concretamente la participación o el porcentaje máximo de la misma, que en ningún caso podrá ser superior al 10% de los beneficios repartibles entre los socios.
 - En el caso de la **sociedad anónima**, la retribución solo podrá ser detráida de los beneficios líquidos, después de estar cubiertas las atenciones de la reserva legal y de la estatutaria, y de haberse reconocido a los accionistas un dividendo del 4%, o el tipo más alto que los estatutos hubieran establecido.

En definitiva, con carácter general el sistema retributivo de los administradores debe constar en estatutos, pudiendo existir varios sistemas retributivos de forma cumulativa pero no alternativa.

6.2. Contable

En el marco conceptual del Plan General de Contabilidad se reproduce el mismo concepto de gasto. Sin embargo, en el ámbito contable, se introduce en el apartado 5º. Criterios de registro o reconocimiento contable de los elementos de las cuentas anuales, que:

El registro de los elementos procederá cuando, cumpliéndose la definición de los mismos incluida en el apartado anterior, se cumplan los criterios de probabilidad en la obtención o cesión de recursos que incorporen beneficios o rendimientos económicos y su valor pueda determinarse con un adecuado grado de fiabilidad.

Aunque en este estudio no tiene cabida el desarrollo del reconocimiento contable de los gastos, sí es importante puntualizar que desde este ámbito se ha innovado creando un filtro necesario para su registro.

Por lo tanto, contablemente se exige el cumplimiento de **tres requisitos**:

- Estar incluido en la definición de gasto contable.
- El criterio de probabilidad de la obtención de beneficios o que se cedan recursos que incorporen rendimientos económicos.
- Su valoración fiable.

Finalmente, hay que recordar las exigencias que anteriormente se han mencionado respecto del contenido de la memoria, que en definitiva está justificando la valoración del gasto.

6.3. Fiscal

Para intentar encontrar una interpretación respecto de la deducibilidad de los gastos por retribuciones a administradores, nos encontramos con la jurisprudencia del Tribunal Supremo y la tesis mantenida por la DGT que, aunque no se oponen, tienen matices que son básicos conocer.

Los criterios manifestados por el **Tribunal Supremo** sobre retribuciones de los administradores se pueden esquematizar en las siguientes ideas:

- Para que sea considerada gasto fiscalmente deducible, la remuneración de los miembros del Consejo de Administración debe estar fijada, en todo caso y sin excepción alguna, en los estatutos de la sociedad, donde han de constar con certeza.
- Para las retribuciones, los requisitos que se mencionan en las sentencias son que deben ser ciertas, obligatorias y necesarias (sin embargo estas condiciones se exigen desde la perspectiva de la antigua normativa del Impuesto sobre Sociedades). Respecto de la determinación se matiza que:
 - El concreto sistema retributivo debe ser preciso.
 - Si es variable, como puede ser la participación en beneficios, el porcentaje debe estar perfectamente determinado en los estatutos.
 - Se debe prever el quantum de la remuneración o, los criterios para su determinación perfectamente, sin ningún margen de discrecionalidad.

- Se debe impedir que el propio órgano de administración, cuyos miembros son los beneficiarios de la retribución, decida libremente sobre sus propias retribuciones, con lo que se pretende evitar su blindaje.

El Informe de la **Dirección General de Tributos** de 12/3/2009, contiene como guía interpretativa que serán gastos fiscalmente deducibles, las retribuciones a administradores cuando:

- Tengan la consideración de **gasto contable**.
- Consten registrados en la **cuenta de pérdidas y ganancias**.
- Se correlacionen con los ingresos y no se trate de una liberalidad, es decir, se cumplan las ideas contenidas en el **artículo 14 de la LIS**.
- En los estatutos se establezca el carácter remunerado, aunque no se cumplan los requisitos establecidos mercantilmente para cada tipo.

En resumen, se interpreta por parte de la DGT unas condiciones de contenido más fiscal (carácter de gasto deducible por la normativa del Impuesto sobre Sociedades y de gasto contable) y con menos exigencia de carácter mercantil.

7. La imputación temporal

Este apartado no tiene por contenido los requisitos ya mencionados para la consideración de gasto contable y de la deducibilidad de los gastos para el Impuesto sobre Sociedades.

Sin embargo, la imputación temporal cobra mucha relevancia desde el momento en el que se intenta adecuar, a las normas de operaciones vinculadas, una situación anterior que no se atuvo a sus reglas.

En el Plan General de Contabilidad se establece el tratamiento temporal del gasto mediante dos elementos:

- **El principio del devengo** por el cual: “Los efectos de las transacciones o hechos económicos se registrarán cuando ocurran, imputándose al ejercicio al que las cuentas anuales se refieran, los gastos y los ingresos que afecten al mismo, con independencia de la fecha de su pago o de su cobro”.

- Dentro del **criterio de registro o reconocimiento contable** de los elementos de las cuentas anuales una referencia a la correlación de ingresos y gastos por la que se establece que: “Se registrarán en el periodo a que se refieren las cuentas anuales, los ingresos y gastos devengados en este, estableciéndose en los casos en que sea pertinente, una correlación entre ambos, que en ningún caso puede llevar al registro de activos o pasivos que no satisfagan la definición de estos”.

En resumen, en el ámbito contable predomina el criterio de que los gastos se deben registrar en el momento en el que se devengan.

En la legislación fiscal se establece como:

- Norma general, la remisión, por el **artículo 10.3 de la LIS**, al resultado contable determinado de acuerdo con las normas previstas en el Código de Comercio. Además en el **artículo 19.1 de la LIS** se establece que: “Los ingresos y los gastos se imputarán en el periodo impositivo en que se devenguen, atendiendo a la corriente real de bienes y servicios que los mismos representan, con independencia del momento en que se produzca la corriente monetaria o financiera, respetando la debida correlación entre unos y otros”. Mientras que no exista una norma específica, los gastos fiscales serán los devengados, debiendo cumplir el requisito de la contabilización.
- Norma especial, se encuentra en los apartados restantes **del artículo 19 de la LIS**, los cuales ofrecen varias posibilidades, siendo los siguientes:
 - Criterios excepcionales utilizados por los sujetos pasivos a tenor de los artículos 34.4 y 38.i del Código de Comercio. El uso de estos principios por su especialidad es poco habitual.
 - Criterio de imputación contable de unos gastos que se hayan devengado en un ejercicio anterior, siempre que no se produzca una menor tributación. Esta es la norma a la que se deben acoger los sujetos pasivos que quieran deducirse unos gastos derivados de la aplicación del ajuste secundario en las operaciones de préstamo a administradores, en las que hayan surgido retribuciones a los mismos.



Importante

En cuanto a la imputación temporal, los requisitos para que sean fiscalmente deducibles los gastos de personal por retribuciones a administradores, en un ejercicio posterior, y que nacen por la aplicación del ajuste secundario, son:

- Que se encuentren contabilizados, porque se haya registrado desde el ejercicio que se devenguen o en otro posterior.
- Que no se produzca una menor tributación en el caso de que se imputen en un ejercicio y el devengo sea de otro anterior.



Caso práctico 9.1

Mario Calahonda es el administrador único de la sociedad CALAHONDA, S. A., y recibió de la sociedad un préstamo de 150.000 € hace dos años. Contablemente no se llegó a reconocer ningún tipo de ingreso ni gasto. En el presente ejercicio se decide la inclusión de los intereses devengados a favor de la sociedad prestamista y de los gastos de personal como consecuencia del ajuste secundario. En los últimos tres años la sociedad tributa por el mismo tipo impositivo.

¿Qué consecuencias surgen por la decisión tomada por la sociedad?

SOLUCIÓN

Como consecuencia de la aplicación de las normas de las operaciones vinculadas, han surgido unas retribuciones al administrador, que la sociedad ha deducido en el presente ejercicio.

Los gastos de personal serán fiscalmente deducibles en el Impuesto sobre Sociedades si se cumplen los requisitos:

1. *Que se hayan devengado en un ejercicio anterior, circunstancia que se cumple en el supuesto planteado.*

Continúa en página siguiente >>

<< Viene de página anterior

2. *Que estén contabilizados en el ejercicio en el que se pretenden deducir. Ciertamente se han registrado todos los intereses en el presente ejercicio.*
3. *Que no se produzca una menor tributación. Se cumple este requisito, ya que el ejercicio en el que se devengó el gasto de personal (el año en el que no se procedió a cobrarle al administrador los gastos) y el año en el que se procedió a contabilizar y deducir dichos gastos, tienen la misma tributación.*

La explicación última se fundamenta en que el obligado tributario no puede elegir el ejercicio en el que posteriormente se puede deducir un gasto, ya que según el principio contable y fiscal, debe ser cuando se produzca. La forma más simple y directa para reconocer que un gasto imputado posteriormente no supone menor tributación es cuando ambos ejercicios tienen el mismo tipo impositivo aplicable a la base imponible y por lo tanto al gasto.

En conclusión, el presente caso supone la deducibilidad de las nuevas retribuciones, que consisten en los intereses por el préstamo que no han sido exigidos por la sociedad al administrador. Por aplicación del ajuste secundario, se han reconocido los ingresos financieros por el cálculo de la operación a valor normal de mercado y a la vez nuevos gastos de personal por retribuciones al administrador.



Caso práctico 9.2

Josefa Pinillos, es la administradora única de MENA, S. A., retiró de la cuenta bancaria de la sociedad 90.000 € hace cinco años. Contablemente no se ha realizado ningún asiento por este hecho. En el presente ejercicio se decide la inclusión de los intereses devengados a favor de la sociedad y de los gastos de personal como consecuencia del ajuste secundario.

Desde el año pasado la sociedad ha perdido la condición de empresa de reducida dimensión por lo que tributa a un tipo impositivo superior.

¿Serán deducibles en el IS, las retribuciones al administrador surgidas por aplicación del ajuste secundario?

Continúa en página siguiente >>

<< Viene de página anterior

SOLUCIÓN

Para que las retribuciones al administrador, surgidas a raíz de la aplicación de las normas de las operaciones vinculadas, sean fiscalmente deducibles en el Impuesto sobre Sociedades se deben cumplir los siguientes requisitos:

- 1. Que se hayan devengado en un ejercicio anterior, circunstancia que se cumple.*
- 2. Que estén contabilizados en el ejercicio en el que se pretende deducir. En este caso, los intereses han sido registrados en el presente ejercicio, por lo que el requisito se cumple.*
- 3. Que no se produzca una menor tributación. Este requisito no se cumple, puesto que los gastos correspondientes a los ejercicios donde la empresa tenía la calificación de reducida dimensión, tenían una deducción fiscal inferior, y en el presente ejercicio, al haber perdido dicha condición, la cuantía que la sociedad se deducirá será superior.*

En conclusión, el presente caso supone:

- a. La no deducibilidad de las retribuciones correspondientes a los ejercicios anteriores, por no cumplir los requisitos indicados.*
- b. La deducibilidad de los gastos de personal del presente ejercicio. Dichos gastos hacen referencia a los intereses del préstamo del ejercicio actual que sí cumplen los requisitos de deducibilidad puesto que se imputan y contabilizan en el año en el que se producen.*
- c. La integración de los intereses devengados por la cesión de capitales al administrador, será independiente de la deducibilidad de los gastos.*

8. Planteamiento de los diferentes intereses acordados

Las posibles situaciones que se plantean en los préstamos a administradores son:

- La estipulación de una operación sin intereses o sin la mención de ninguna retribución.
- El acuerdo de un interés inferior al valor normal de mercado. En este caso será en el que nos centraremos porque es la situación que más habitualmente se va a presentar.
- El acuerdo de un interés superior al valor normal de mercado. Esta situación supone que el administrador abonará un porcentaje superior al

establecido por cualquier entidad bancaria, considerándose una posibilidad muy remota.

8.1. Préstamo sin intereses

A continuación se presentan varios supuestos en los que las partes no pactan intereses o son cero.



Caso práctico 9.3

PRÉSTAMO DE SOCIEDAD A ADMINISTRADOR, SIN INTERESES. CONTABILIDAD Y FISCALIDAD AJUSTADA

Alberto García es el administrador único de la sociedad PORIS DE ABONA, S. A., aunque no es propietario de ninguna acción de la misma.

La sociedad le entrega un préstamo por importe de 150.000 €, que han reflejado en un contrato privado donde no menciona el devengo de intereses. En la confección de la contabilidad se decide ajustar la operación a valor normal de mercado y registrarla al 5%.

Analice la operación vinculada.

SOLUCIÓN

CONTABILIDAD

En la contabilidad de la entidad PORIS DE ABONA, S. A. que es la parte prestamista, se realizan los siguientes apuntes:

- a. Cuando se concede el crédito se procede a registrar la cuenta como vinculada, pero la valoración se deberá realizar por el valor actual del activo financiero $[150.000 \times (1 + 0,05)^{-1} = 142.857,14 \text{ €}]$. Como se trata de un valor distinto del importe recibido se producirá una diferencia, que se considera un beneficio al administrador, calificado como gasto de personal. Además se reconocerá el pasivo correspondiente a las retenciones $[(150.000 - 142.857,14) \times 42\%]$, que se consideran como ingreso a cuenta:

Continúa en página siguiente >>

<< Viene de página anterior

142.857,14	532	Créditos a corto plazo a partes vinculadas			
10.142,86	646	Gastos por retribuciones de administradores			
			Bancos	572	150.000
			Hacienda pública, acreedora por retenciones practicadas (42%)	4751	3.000

b. La entidad que ha entregado el capital deberá reconocer los intereses devengados y actualizar el valor del crédito concedido, por lo que el asiento será:

7.142,86	5325	Créditos a corto plazo a otras partes vinculadas			
			Ingresos de créditos a corto plazo, otras partes vinculadas	76212	7.142,86

c. En el momento de obtener la devolución de los fondos prestados se contabiliza:

150.000	572	Bancos			
			Créditos a corto plazo a otras partes vinculadas	5325	150.000

FISCALIDAD

La fiscalidad considerando el préstamo como operación vinculada, se calcula a valor normal de mercado será:

1. Para la sociedad prestamista, PORIS DE ABONA, S. A., se trata:

a. Como ajuste primario, la consideración del préstamo como retribuido a valor de mercado y la integración en la base imponible del Impuesto sobre Sociedades, de un ingreso por los intereses devengados.

Continúa en página siguiente >>

<< Viene de página anterior

b. Como ajuste secundario: el beneficio que se obtiene en la gratuidad del préstamo es para el administrador, por lo que se considera como una retribución para el mismo, teniendo una doble consecuencia:

- ‡ *La retención a practicar, que en este caso será al tipo del 42%.*
- ‡ *La consideración de gasto deducible, siempre que cumpla con los requisitos establecidos legalmente.*

2. Para el administrador:

- a. Como ajuste primario, la consideración del préstamo como retribuido a valor de mercado no tiene efectos para una persona física, ya que no afectan estos gastos a ningún rendimiento que pueda ser deducible.*
- b. Como ajuste secundario, el beneficio derivado de la gratuidad del préstamo lo obtiene el administrador por lo que deberá integrar en su base imponible como retribución la suma del importe de los intereses no cobrados más las retenciones practicadas, independientemente de la consideración como gasto deducible o no para la sociedad.*



Caso práctico 9.4

PRÉSTAMO DE SOCIEDAD A ADMINISTRADOR, SIN INTERESES. CONTABILIDAD Y FISCALIDAD SIN AJUSTAR

Pedro Álvarez es administrador solidario junto con Juan Álvarez, de la sociedad CARBONERAS, S. A., aunque ninguno es propietario de ninguna acción de la misma.

La sociedad hace un año le entregó a Pedro Álvarez la cantidad de 210.000 €. En contabilidad se refleja solamente el crédito como cuenta corriente con administradores.

Pedro Álvarez no ha integrado ninguna renta aparte de los rendimientos imputados en el certificado de retenciones.

En una comprobación de la Administración tributaria se regulariza a ambos obligados tributarios con unos intereses considerados como normal de mercado del 5%.

Continúa en página siguiente >>

<< Viene de página anterior

¿Qué implicaciones contables y fiscales existen para las partes vinculadas de la operación?

SOLUCIÓN

CONTABILIDAD

En la contabilidad de la entidad CARBONERAS, S. A. como prestamista, se realizó los siguientes apuntes:

a. Cuando se concedió el crédito se contabilizó lo siguiente:

210.000	551	Cuenta corriente con socios y administradores			
			Bancos	572	210.000

b. La entidad al final del ejercicio no realizó ningún asiento, terminando la cuenta 551 con un saldo deudor de 210.000 €.

FISCALIDAD

En la fiscalidad declarada por ambas partes vinculadas, no se consideró ninguna renta o gasto por la operación de préstamo.

En el curso de la comprobación administrativa se han realizado las siguientes regularizaciones:

1. Para la sociedad prestamista, se realiza:

- a. Un ajuste primario, por el cual se considera que el préstamo debe ser calculado según las normas de las operaciones vinculadas, motivo por el cual se integrará en su base imponible un importe correspondiente a la valoración a un interés normal de mercado de la cesión de capitales al administrador, es decir, (210.000 al 5% = 10.500 €).
- b. Un ajuste secundario, por el cual el beneficio que se obtiene en la gratuidad del préstamo es para el administrador. Para la sociedad se considera como una retribución, que no podrá ser considerada como gasto deducible, ya que no cumple con el requisito mínimo de estar contabilizado.

Continúa en página siguiente >>

<< Viene de página anterior

2. Para el administrador:

- a. Como ajuste primario, la consideración del préstamo como retribuido a valor de mercado no tiene efectos para una persona física, ya que no afectan estos gastos a ningún rendimiento que pueda ser deducible.*
- b. Como ajuste secundario, el beneficio derivado de la gratuidad del préstamo lo obtiene el administrador. Lo que se integrará en su base imponible como retribución es la suma del importe de los intereses no cobrados (210.000 al $5\% = 10.500$ €) más el ingreso a cuenta que no fue practicado ($10.500 \times 42\% = 4.410$ €) siendo la cantidad a integrar en la declaración del Sr. Pedro Álvarez, de 14.910 €.*



Caso práctico 9.5

PRÉSTAMO DE SOCIEDAD A ADMINISTRADOR SIN INTERESES Y CONDONADO. CONTABILIDAD Y FISCALIDAD AJUSTADA

Manuel Marcos es el administrador único de la sociedad MACLITE, S. A., y no posee ninguna acción de la misma. Este recibe un préstamo de 95.000 €, habiendo acordado expresamente con la sociedad que no se devengarán intereses.

En la confección de la contabilidad se decide ajustar la operación a valor normal de mercado y registrarla al 5% .

Al final del año el administrador no puede devolver el importe y la sociedad le condona el préstamo.

¿Cuáles serán los registros contables y las consecuencias fiscales de la valoración a valor normal de mercado?

SOLUCIÓN

CONTABILIDAD

En la contabilidad de la entidad MACLITE, S. A. que es la parte prestamista, se realizan los siguientes apuntes:

Continúa en página siguiente >>

<< Viene de página anterior

a. Cuando se concede el crédito se procede a registrar la cuenta como vinculada pero la valoración se deberá realizar por el valor actual del activo financiero $(95.000 \times (1 + 0,05)^1 = 90.476,19 \text{ €})$. Como se trata de un valor distinto del importe recibido, se producirá una diferencia que se considerará como un beneficio al administrador, calificada como gasto de personal. Además se reconocerá el pasivo correspondiente a las retenciones $[(95.000 - 90.476,19) \times 42\%]$ que se consideran como ingreso a cuenta:

90.476,19	532	Créditos a corto plazo a partes vinculadas			
6.423,81	646	Gastos por retribuciones de administradores			
			Bancos	572	95.000
			Hacienda pública, acreedora por retenciones practicadas (42%)	4751	1.900

b. La entidad que ha entregado el capital deberá reconocer los intereses devengados y actualizar el valor del crédito concedido, por lo que el asiento será:

4.523,81	5325	Créditos a corto plazo a otras partes vinculadas			
			Ingresos de créditos a corto plazo, otras partes vinculadas	76212	4.523,81

c. En el momento de la devolución de los fondos prestados, se produce la condonación del préstamo, dándose de baja el activo financiero. En este caso se trata de una utilidad que recibe el administrador, registrándose el ingreso a cuenta correspondiente por dicha utilidad. El asiento es:

Continúa en página siguiente >>

<< Viene de página anterior

134.900	646	Gastos por retribuciones de administradores			
			Créditos a corto plazo a otras partes vinculadas	5325	95.000
			Hacienda pública, acreedora por retenciones practicadas (95.000 x 42%)	4751	39.900

FISCALIDAD

La fiscalidad considerando el préstamo como operación vinculada, se calcula a valor normal de mercado y será:

1. Para la sociedad MACLITE, S. A., se trata:

- a. Como ajuste primario, la consideración del préstamo como retribuido a valor de mercado y la integración en la base imponible del impuesto de un ingreso por los intereses devengados.
- b. Como ajuste secundario, el beneficio que se obtiene en la gratuidad del préstamo es para el administrador, por lo que se considera como retribución con una doble consecuencia: la de la retención a practicar (42%), y la consideración como gasto deducible siempre que cumpla con los requisitos establecidos.
En este caso operaría con toda fuerza la operativa del artículo 14 de la LIS, donde se establece la duda de que si se tratara de una liberalidad, no sería un gasto fiscalmente deducible y, por lo tanto, se debería proceder al ajuste extracontable positivo.

2. Para el administrador:

- a. Como ajuste primario, la consideración del préstamo como retribuido a valor de mercado no tiene efectos para una persona física, cuando no afecten estos gastos a ningún rendimiento que pueda ser deducible.
- b. Como ajuste secundario, el beneficio derivado de la gratuidad del préstamo, lo obtiene el administrador, por lo que deberá integrar en su base imponible como retribución:
 - 1 La suma del importe de los intereses no cobrados más las retenciones practicadas, independientemente de la consideración como gasto deducible o no para la sociedad.
 - 1 La condonación del préstamo, formado por el importe del préstamo más el ingreso a cuenta.

8.2. Interés acordado superior al valor razonable

Al igual que en el epígrafe anterior, a continuación se presentan una serie de casuísticas en las que se toma como referencia un mayor interés acordado entre las partes, tales como contabilidad y fiscalidad ajustada, y sin ajustar.



Caso práctico 9.6

PRÉSTAMO DE SOCIEDAD A ADMINISTRADOR, CON INTERESES SUPERIORES AL VALOR NORMAL DE MERCADO. CONTABILIDAD Y FISCALIDAD AJUSTADA

Teresa Olivos, administradora de la sociedad GRAENA, S. L. sin ninguna participación de la sociedad, recibe un préstamo de la misma por importe de 325.000 € para la adquisición de una vivienda.

Ambas partes acordaron inicialmente que los intereses de la operación se devengarán al 9%.

Posteriormente se decide contabilizar la operación al interés de mercado, que es del 6%, por lo que la operación se calculará en base a ese valor y tributará por el mismo.

Analice la operación vinculada para ambas partes, teniendo en cuenta la decisión tomada.

SOLUCIÓN

CONTABILIDAD

En la contabilidad de la entidad prestamista GRAENA, S. L. se deberán realizar los siguientes registros:

a. Cuando se concede el crédito se procede a registrar la cuenta como vinculada:

325.000	242	Créditos a largo plazo a partes vinculadas			
			Bancos	572	325.000

Continúa en página siguiente >>

<< Viene de página anterior

b. La entidad que ha prestado los capitales debe reconocer que la retribución se valorará a valor normal de mercado (sin que exista la obligación del prestamista de practicarle retenciones puesto que no es sujeto pasivo de este concepto tributario), sin embargo, el administrador le ha satisfecho un importe superior. Este hecho no supone nada más que un ingreso procedente de una persona que no tiene ninguna vinculación societaria, motivo por el cual no se produce ningún traspaso patrimonial que afecte directamente a los fondos propios de la sociedad. Por ello, el asiento correspondiente al devengo de los intereses será:

29.250	572	Bancos			
			Ingresos de créditos a corto plazo, otras partes vinculadas	76212	19.500
			Otros Ingresos financieros	769	9.750

c. En el momento de la devolución de los fondos prestados:

325.000	572	Bancos			
			Créditos a largo plazo a partes vinculadas	242	325.000

FISCALIDAD

La fiscalidad considerando el préstamo como operación vinculada calculada a valor normal de mercado será:

1. Para la sociedad GRAENA, S. L. (prestamista):

- a. Por el ajuste primario, no hay ninguna diferencia puesto que se ha calculado los intereses a valor normal de mercado.*
- b. Por el ajuste secundario, no se produce ningún traspaso directo a su patrimonio neto porque no existe vínculo societario entre la sociedad y el administrador.*

>> Continúa en página siguiente >>

<< Viene de página anterior

2. Para el administrador se produce:

a. Por el ajuste primario, se considera la retribución del préstamo a valor normal de mercado, sin que tenga consecuencias puesto que, en principio, no afecta esta operación a ninguna actividad económica, sino a una persona física.

En el caso de que se tratara de su vivienda habitual, tendría derecho a la deducción por inversión en la vivienda habitual por el principal más los intereses acordes al valor normal de mercado. En cuanto a dicha deducción, es importante resaltar que para las adquisiciones que se produzcan a partir del 01-01-2013, no procederá su aplicación.

b. Por el ajuste secundario, no se produce ningún efecto ya que el reconocimiento contable tanto del ajuste primario a valor razonable de los ingresos financieros como del trasfondo económico que se ha producido al registrar el gasto de personal por las retribuciones al administrador.



Caso práctico 9.7

PRÉSTAMO DE SOCIEDAD A ADMINISTRADOR CON INTERESES SUPERIORES AL VALOR NORMAL DE MERCADO. CONTABILIDAD Y FISCALIDAD NO AJUSTADA

Olga Gabia es administradora única de CAPILEIRA, S. L. y retira de la caja de la sociedad un importe de 250.000 € para la compra de su vivienda.

Las partes extienden un documento por este hecho donde se hace constar el favor de la sociedad y además se estipula que el interés sea del 10%.

En el informe de una auditoría realizada se pone de manifiesto que el valor de mercado es del 5%.

Contabilice y tribute la operación vinculada.

Continúa en página siguiente >>

<< Viene de página anterior

SOLUCIÓN**CONTABILIDAD**

La entidad prestamista *CAPILEIRA, S. L.*, que es la entidad prestamista, realiza los siguientes apuntes:

a. Cuando se concede el crédito se procede a registrar la cuenta como vinculada:

250.000	242	Créditos a largo plazo a partes vinculadas			
			Bancos	572	250.000

b. La entidad que ha prestado los capitales reconoce que la retribución por la cesión de capitales es la que se corresponde con el ingreso realizado en el banco (sin que exista la obligación por su parte, de practicarle retenciones puesto que no es sujeto pasivo de este concepto tributario). El administrador ha ingresado unos intereses superiores a los correspondientes al valor normal de mercado, hecho que no tiene trascendencia en el ámbito de los datos declarados, porque son ingresos igualmente. El asiento será:

25.000	572	Bancos			
			Ingresos de créditos a largo plazo, otras partes vinculadas	76202	12.500
			Otros ingresos financieros	769	12.500

c. En el momento de la devolución de los fondos prestados:

250.000	572	Bancos			
			Créditos a largo plazo a partes vinculadas	242	250.000

Continúa en página siguiente >>

<< Viene de página anterior

FISCALIDAD

La fiscalidad considerando el préstamo como operación vinculada calculada a valor normal de mercado será:

1. Para la sociedad prestamista CAPILEIRA, S. L., se integra en el Impuesto sobre Sociedades:

- a. Por el ajuste primario, no hay ninguna diferencia en la base imponible del impuesto, ya que todos se tratan de ingresos financieros, aunque se hayan calculado los intereses a un valor distinto del normal de mercado.*
- b. Por el ajuste secundario, no se produce ningún traspaso directo a su patrimonio neto. Por una parte la relación que tienen ambas partes no es societaria y por lo tanto no existe ni reparto de fondos propios ni aportación de socios. Además por otro lado contablemente ya se ha registrado el ajuste primario por el que se calcula la operación a valor normal de mercado, no entrando tampoco en funcionamiento la norma contenida en el artículo 18 de la LIS, ya que el valor contabilizado coincide con el normal de mercado.*

2. Para el administrador se produce:

- a. Por el ajuste primario, se considera la retribución del préstamo a valor normal de mercado, sin que tenga consecuencias puesto que en principio no afecta esta operación a ninguna actividad económica.
En el caso de que se tratara del caso de su vivienda habitual tendría derecho a la deducción por inversión en la vivienda habitual por el principal más los intereses acordados al valor normal de mercado.*
- b. En la misma sintonía del supuesto anterior, por el ajuste secundario, no se produce ningún efecto ya que en el reconocimiento contable se han registrado los ingresos. No produciéndose ningún traspaso económico al no existir ni relación socio-sociedad ni el registro de un mayor gasto de personal, ya que contrariamente el beneficiado es el administrador.*

8.3. Interés acordado inferior al valor razonable

Seguidamente se muestran una serie de supuestos en los que se desarrollarán diversos casos dentro de esta tipología.



Caso práctico 9.8

PRÉSTAMO DE UNA SOCIEDAD A SU ADMINISTRADOR CON INTERESES INFERIORES AL VALOR NORMAL DE MERCADO. CONTABILIDAD Y FISCALIDAD AJUSTADA

Mercedes Alameda es la administradora única de la sociedad CERVERA, S. A., aunque no es propietaria de ninguna acción de la misma.

La sociedad le entrega un préstamo por un importe de 350.000 € que han reflejado en un contrato privado donde se menciona el devengo de un interés del 2%.

En la contabilidad se decide registrar la operación a valor normal de mercado, que resulta ser del 4,5%.

Analice la operación vinculada teniendo en cuenta que la contabilidad y fiscalidad están ajustadas.

SOLUCIÓN

CONTABILIDAD

En la contabilidad de CERVERA, S. A., entidad prestamista, se realizan los siguientes apuntes:

a. Cuando se concede el crédito se procede a registrar la cuenta por el importe correspondiente al valor razonable que coincide con la cantidad prestada:

350.000	5325	Créditos a corto plazo a otras partes vinculadas			
			Bancos	572	350.000

b. La entidad que ha entregado el capital deberá reconocer los intereses devengados calculados a valor razonable ($350.000 \times 4,5\% = 15.750$ €), y puesto que respecto del interés acordado ($350.000 \times 2\% = 7.000$ €) se produce una diferencia, se tratará el reconocimiento del trasfondo económico que, al ser a favor del administrador se considerará como retribución (gasto), añadiéndose las retenciones correspondientes $[(15.750 - 7.000) \times 42\%]$. El asiento será:

Continúa en página siguiente >>

<< Viene de página anterior

7.000	572	Bancos			
12.425	646	Gastos por retribuciones de administradores			
			Ingresos de créditos a corto plazo, otras partes vinculadas	76212	15.750
			Hacienda pública, acreedora por retenciones practicadas (42%)	4751	3.675

c. En el momento de obtener la devolución de los fondos prestados se contabiliza:

350.000	572	Bancos			
			Créditos a corto plazo a otras partes vinculadas	5325	350.000

FISCALIDAD

La fiscalidad considerando el préstamo como operación vinculada se calculará a valor normal de mercado, y será:

1. Para la sociedad prestamista, se trata:

- a. Como ajuste primario, la consideración del préstamo como retribuido a valor de mercado y, por lo tanto, la integración en la base imponible del impuesto de un ingreso por los intereses calculados y contabilizados, independientemente de los acordados.*
- b. Como ajuste secundario, el beneficio que se obtiene por la diferencia de valoración del préstamo es para el administrador. Se considera como retribución con una doble consecuencia: la retención a practicar del 42%, y la consideración como gasto deducible siempre que cumpla con los requisitos establecidos.*

Continúa en página siguiente >>

<< Viene de página anterior

2. Para el administrador:

- a. Como ajuste primario, la consideración del préstamo como retribuido a valor de mercado no tiene efectos para una persona física, cuando no afecten estos gastos a ningún rendimiento que pueda ser deducible.*
- b. Como ajuste secundario, el beneficio derivado de la diferencia de valoración del préstamo, lo obtiene el administrador, que deberá integrar en la base imponible del IRPF como retribución, la suma de la diferencia entre el importe a valor normal de mercado y el acordado de los intereses no cobrados, más las retenciones practicadas, independientemente de la consideración como gasto deducible o no para la sociedad.*



Caso práctico 9.9

PRÉSTAMO DE UNA SOCIEDAD A SU ADMINISTRADOR CON INTERESES INFERIORES AL VALOR NORMAL DE MERCADO. CONTABILIDAD Y FISCALIDAD NO AJUSTADA

Jerónimo Gaena es el administrador único de la sociedad CASAS GALLEGAS, S. A., aunque no es propietario de ninguna acción de la misma.

La sociedad le entrega un préstamo por un importe de 185.000 €, que han reflejado en una escritura pública donde se menciona expresamente unos intereses del 1,5%.

Los intereses del primer y segundo año se pagan por banco.

Al finalizar el segundo año se decide regularizar la contabilidad conociendo que el interés normal de mercado es del 4,5%, aunque se plantea la opción más ventajosa.

Analice la operación vinculada.

Continúa en página siguiente >>

<< Viene de página anterior

SOLUCIÓN

CONTABILIDAD

En la contabilidad de CASAS GALLEGAS, S. A., entidad prestamista, se realizan los siguientes apuntes:

a. Cuando se concede el crédito se procedió a registrar la cuenta por el importe correspondiente al valor razonable que coincide con la cantidad prestada:

185.000	25235	Créditos a largo plazo en otras partes vinculadas			
			Bancos	572	185.000

b. La entidad al final del primer ejercicio no realizó ningún asiento, terminando la cuenta 25235 con un saldo deudor de 185.000 €.

El asiento de la contabilización de intereses a valor acordado (1,5%), es:

2.775	572	Bancos			
			Ingresos de créditos a largo plazo, otras partes vinculadas	76202	2.775

c. Al finalizar el segundo ejercicio la sociedad prestamista, primero contabiliza los intereses del segundo año:

2.775	572	Bancos			
			Ingresos de créditos a largo plazo, otras partes vinculadas	76202	2.775

Después quiere contabilizar la operación según las normas para partes vinculadas, motivo por el cual se deberá reflejar después de dos años la diferencia entre el interés acordado y el interés de mercado de los intereses devengados:

Continúa en página siguiente >>

<< Viene de página anterior

Interés acordado: 185.000 x 1,5% en primer y segundo año (2.775 x 2)	5.550,00 €
Interés normal de mercado: En el primer año (185.000 al 4,5%)..... 8.325,00 € En el segundo año (185.000 + 8.325,00 = 193.325) 193.325 al 4,5%.....8.699,63 €	17.024,63 €
DIFERENCIA TOTAL	11.474,63 €

A continuación se registra el asiento contable con el siguiente desglose:

1. Los ingresos correspondientes al ejercicio anterior no declarados, se contabilizan en una cuenta de reservas, cuyo importe es la diferencia entre los intereses a valor de mercado al 4,5% y el valor declarado al 1,5%:

$$8.325,00 - 2.775,00 = 5.550 \text{ €}$$

2. Los ingresos correspondientes al ejercicio actual no declarados, se contabilizan en una cuenta de ingresos financieros por la diferencia entre el cálculo de intereses a valor de mercado al 4,5% y el valor declarado al 1,5%:

$$8.699,63 - 2.775,00 = 5.924,63 \text{ €}$$

3. Por lo tanto el cálculo de los ingresos a cuenta será la suma de ambas cantidades que no han sido cobradas al administrador, es decir, 5.924,63 € más 5.550,00 € que suman un total de 11.474,63 €, y por lo tanto el cálculo de las cantidades a retener son:

$$11.474,63 \text{ €} \times 42\% = 4.819,34 \text{ €}$$

4. Los gastos por las retribuciones del administrador (para que se pueda considerar como gasto fiscalmente deducible) como ajuste secundario, la suma de las tres partidas anteriores.

Continúa en página siguiente >>

<< Viene de página anterior

El asiento correcto es el siguiente:

16.293,97	646	Gastos por retribuciones de administradores			
			Reservas voluntarias	113	5.550
			Ingresos de créditos a largo plazo, otras partes vinculadas	76202	5.924,63
			Hacienda pública, acreedora por retenciones practicadas (11.474,63 x 42%)	4751	4.819,34

d. En el momento de la devolución:

185.000	572	Bancos			
			Créditos a largo plazo en otras partes vinculadas	25235	185.000

FISCALIDAD

La fiscalidad considerando el préstamo como operación vinculada se calcula a valor normal de mercado será:

1. Para la sociedad prestamista:

a. Como ajuste primario, supone regularizar por la propia sociedad las declaraciones que había presentado incorrectamente, y analizando el desglose de la operación surge un ingreso complementario que se había devengado en el primer año y un ingreso complementario que corresponde al segundo año. En consecuencia habría que realizar una declaración complementaria del Impuesto sobre Sociedades del primer año puesto que los ingresos que han sido contabilizados en reservas se devengaron en ese ejercicio y no se pueden posponer los ingresos en aplicación del artículo 19 de la LIS. Respecto del segundo ejercicio se deberán incluir tanto los ingresos que inicialmente se calcularon como los complementarios al valor normal de mercado.

Continúa en página siguiente >>

<< Viene de página anterior

b. Como ajuste secundario, el beneficio que se obtiene en la diferencia de valoración es para el administrador. Se considera como retribución con una doble consecuencia, la retención a practicar del 42%, y la consideración como gasto deducible siempre que cumpla con los requisitos establecidos.

2. Para el administrador:

- a. Como ajuste primario, la consideración del préstamo como retribuido a valor de mercado no tiene efectos para una persona física, cuando no afecten estos gastos a ningún rendimiento que pueda ser deducible.*
- b. Como ajuste secundario, el beneficio derivado de la diferencia de valoración del préstamo lo obtiene el administrador, por lo que deberá integrar en su base imponible como retribución la suma de la diferencia entre importe valorado y el acordado de los intereses no cobrados, más las retenciones practicadas, independientemente de la consideración como gasto deducible o no para la sociedad.*



Caso práctico 9.10

PRÉSTAMO DE UNA SOCIEDAD A SU ADMINISTRADOR CON INTERESES INFERIORES AL VALOR NORMAL DE MERCADO. CONDONADO. CONTABILIDAD Y FISCALIDAD AJUSTADA

Bienvenida Huétor es la administradora única de la sociedad SOLANA, S. A. (no socia), y recibe de la sociedad un importe de 120.000 € que han reflejado en un contrato privado donde se menciona el devengo de unos intereses del 2%. La Sra. Huétor va a adquirir un inmueble.

Finalmente la operación le ha servido a la Sra. Huétor para tapar algunos huecos económicos.

En la contabilidad se decide calcular la operación a valor normal de mercado que resulta ser del 5%.

Al terminar el año y observando la mala situación económica se decide condonar la deuda a la administradora.

Analice la operación vinculada.

Continúa en página siguiente >>

<< Viene de página anterior

SOLUCIÓN

CONTABILIDAD

En la contabilidad de SOLANA, S. A., entidad prestamista, se realizan los siguientes apuntes:

a. Cuando se concede el crédito se procede a registrar la cuenta por el importe correspondiente al valor razonable que coincide con la cantidad prestada:

120.000	532	Créditos a corto plazo a partes vinculadas			
			Bancos	572	120.000

b. La entidad que ha entregado el capital deberá reconocer los intereses devengados calculados a valor razonable ($120.000 \times 5\% = 6.000$), y respecto del interés acordado ($120.000 \times 2\% = 2.400$) se produce una diferencia, se deberá reconocer el trasfondo económico. Este trasfondo al ser a favor del administrador se considerará como retribución, al que se le deberá añadir el ingreso a cuenta correspondiente [$(6.000 - 2.400) \times 42\% = 1.512$ €]. El total será por lo tanto, $3.600 + 1.512 = 5.112$ €. El asiento será:

2.400	572	Bancos			
5.112	646	Gastos por retribuciones de administradores			
			Ingresos de créditos a corto plazo, otras partes vinculadas	76212	6.000
			Hacienda pública, acreedora por retenciones practicadas (42%)	4751	1.512

c. En el momento de obtener la devolución de los fondos prestados, se produce la condonación del préstamo, dando de baja el activo financiero, que en este caso se trata igualmente de una utilidad que recibe el administrador, y consecuentemente se debe registrar el ingreso a cuenta correspondiente, ($120.000 \times 42\%$). El asiento es:

Continúa en página siguiente >>

<< Viene de página anterior

170.400	645	Gastos por retribuciones de administradores			
			Créditos a corto plazo a otras partes vinculadas	5325	120.000
			Hacienda pública retenciones practicadas (42%)	4751	50.400

FISCALIDAD

La fiscalidad considerando el préstamo como operación vinculada se calcula a valor normal de mercado será:

1. Para la sociedad prestamista, se trata:

- a. Como ajuste primario, la consideración del préstamo como retribuido a valor de mercado y la integración en la base imponible del impuesto de un ingreso por los intereses devengados.
- b. Como ajuste secundario, el beneficio que se obtiene cuando el préstamo está retribuido a un valor inferior al de mercado es para el administrador. Se considera como retribución con una doble consecuencia, la retención a practicar del 42%, y la consideración como gasto deducible siempre que cumpla con los requisitos establecidos. Además según el artículo 14 de la LIS donde se establece la duda de si se tratara de una liberalidad, no sería un gasto fiscalmente deducible y, por lo tanto, se debería proceder al ajuste extracontable positivo.

2. Para el administrador:

- a. Como ajuste primario, la consideración del préstamo como retribuido a valor de mercado no tiene efectos para una persona física, cuando no afecte estos gastos a ningún rendimiento que pueda ser deducible.
- b. Como ajuste secundario, el beneficio derivado de la diferencia de valoración del préstamo lo obtiene el administrador, por lo que deberá integrar en su base imponible como retribución:
 - 1 La suma del importe de los intereses no cobrados más las retenciones practicadas, independientemente de la consideración como gasto deducible o no para la sociedad.
 - 1 Y la condonación del préstamo, por el importe del mismo más el ingreso a cuenta.



Caso práctico 9.11

PRÉSTAMO DE LA SOCIEDAD A ADMINISTRADOR SIN INTERESES Y CONDONADO. CONTABILIDAD Y FISCALIDAD NO AJUSTADA

Pedro Lagos es el administrador de la sociedad POLICAR, S. A., sin tener participación en su accionariado. La sociedad hace un año le entregó al Sr. Lagos la cantidad de 85.000 €. En la confección de la contabilidad se refleja solamente el crédito con los administradores retribuido al 1%.

A final del ejercicio, el crédito desaparece de la contabilidad contra una cuenta pendiente de determinación.

En una comprobación de la Administración tributaria se regulariza a ambos obligados tributarios con unos intereses considerados como normal de mercado del 5%.

Analice la operación vinculada.

SOLUCIÓN

CONTABILIDAD

En la contabilidad de la entidad POLICAR, S. A. como prestamista, realizó los siguientes apuntes:

a. Cuando se concedió el crédito se contabilizó como cuenta corriente con socios:

85.000	551	Cuenta corriente con socios y administradores			
			Bancos	572	85.000

b. La entidad a la hora de reconocer los intereses realizó el siguiente asiento:

850	572	Bancos			
			Ingresos de créditos a corto plazo, otras partes vinculadas	76212	850

Continúa en página siguiente >>

<< Viene de página anterior

c. Al final del ejercicio en el diario consta el siguiente asiento:

85.000	555	Partidas pendientes de aplicación			
			Cuenta corriente con socios y administradores	551	85.000

FISCALIDAD

La fiscalidad que han declarado coincide con los datos registrados contablemente.

En el curso de la comprobación administrativa se han realizado las siguientes regularizaciones:

1. Para la sociedad prestamista se realiza:

- a. Un ajuste primario, por el cual se considera que el préstamo debe ser calculado según las normas de las operaciones vinculadas. Por este motivo se integrará en su base imponible un importe correspondiente a la valoración a un interés normal de mercado de la cesión de capitales al administrador, (85.000 al 5% = 4.250 €), y puesto que es distinto de la renta declarada por la empresa, se debe de incrementar la base imponible en la diferencia (4.250 - 850 = 3.400 €).
- b. Como ajuste secundario, el beneficio que se obtiene en este préstamo es a favor del administrador por lo que se considera como retribución. No podrá ser considerado como gasto deducible ya que no cumple con el requisito mínimo de estar contabilizado.

2. Para el administrador:

- a. Como ajuste primario, la consideración del préstamo como retribuido a valor de mercado no tiene efectos para una persona física, cuando no afecten estos gastos a ningún rendimiento que pueda ser deducible.
- b. Como ajuste secundario, el beneficio derivado del préstamo lo obtiene el administrador, por lo que se le integrará en su base imponible como retribución. Esta retribución será la suma del importe de los intereses no cobrados (85.000 x 5% = 4.250), (4.250 - 850 = 3.400 €) más el ingreso a cuenta que no fue practicado (3.400 x 42% = 1.428 €), siendo la cantidad total a integrar en la declaración del Sr. Lagos, de 4.828 €.
- c. Además, la condonación del préstamo es por importe de 85.000 € más la retención al 42%, 35.700 €.

